

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13163.-

**VISTO:**

Los Expedientes N° OE-9308-M-2013 y CD-391-B-2014, y la Ordenanza N° 8937; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las imponentes costas del Río Limay cada día son más visitadas por los vecinos de la ciudad.-

Que la población estable se ha incrementado considerablemente en estos últimos años, además de crecer la afluencia de visitantes y la actividad turística.-

Que, por lo expuesto, resulta necesario actualizar la Ordenanza vigente, teniendo en cuenta que la misma en el contexto actual y el tiempo transcurrido desde su sanción no satisface las actuales necesidades.-

Que a consecuencia de lo anterior, es necesario prever, evitar, anular o disminuir los efectos de los desastres naturales o situaciones de riesgo de los habitantes de la ciudad.-

Que habida cuenta que la correcta regulación de la Seguridad Balnearia pretende cubrir aspectos referidos a Seguridad y Prevención de accidentes acuáticos y otros en las playas públicas, parques acuáticos, y natatorios, es que resulta necesaria la adecuación de la norma vigente.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 052/2014, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 24/2014 del día 11 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**CAPITULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 1º):** IMPLÉMENTESE el Servicio de Seguridad para las Actividades Acuáticas en zonas habilitadas como balnearios, natatorios, colonias de vacaciones, eventos deportivos acuáticos, clubes y actividades desarrolladas en espejos de agua, sean éstas de dominio público o privado.-

**CAPITULO II: DE LOS GUARDAVIDAS**

**ARTICULO 2º):** El Servicio de Seguridad para las Actividades Acuáticas deberá contar con guardavidas habilitados.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. DAMIÁN R. CANUTO  
Secretario Legislativo

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 3º):** Para desempeñarse como guardavidas en zonas habilitadas como balnearios, natatorios, colonias de vacaciones, eventos deportivos acuáticos, clubes y actividades desarrolladas en espejos de agua deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a.- Presentación de la Libreta de Guardavidas habilitados emitida por la autoridad competente.-
- b.- Presentación de la Libreta Sanitaria actualizada.-
- c.- Edad mínima: 18 años.-
- d.- Haber rendido la prueba anual de aptitud físico-técnica, ante la autoridad competente y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento que se fije a tal efecto.-
- e.- Acreditar buena conducta.-
- f.- No registrar sanciones en el ámbito provincial o municipal que lo inhabiliten para el desempeño de sus funciones específicas durante el período de habilitación.-

**CAPITULO III: SERVICIOS EN PLAYAS PÚBLICAS Y CLUBES**

**ARTICULO 4º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal, a suscribir convenios con instituciones u organizaciones que desarrollen actividad acuática, a fin de adjudicar zonas, y establecer obligaciones a implementar durante el período que dure el operativo de seguridad en playas públicas, clubes privados y/o estatales. La temporada estival será desde el 01 de diciembre al 15 de marzo, pudiendo el Órgano Ejecutivo Municipal, ampliar o reducir dicho periodo, con la totalidad del plantel de guardavidas o con guardias reducidas, de acuerdo a las necesidades generales.-

**ARTICULO 5º):** El número de Guardavidas por cada sector responderá a las necesidades del servicio, no pudiendo haber menos de dos (2) Guardavidas por turno y por lote de playa. Los horarios se dispondrán de manera que los turnos se superpongan en las horas pico de 12,00 a 16,00hs. La autoridad de aplicación podrá hacer rotar, aumentar o disminuir la dotación de personal conforme a las necesidades del servicio.-

**CAPITULO IV: SERVICIO EN NATATORIOS, PARQUES ACUÁTICOS, CAMPING, LANCHAS DE EXCURSIÓN.**

**ARTICULO 6º):** En los lugares públicos donde existen zonas habilitadas como balnearios, y/o para actividades deportivas acuáticas (natatorios, parques acuáticos, camping, espejos de agua.), deberá funcionar un servicio de guardavidas que cubra totalmente los horarios habilitados.-

Los lugares no habilitados como Balneario donde existiera un camping o predio similar que tenga límite con la zona de ríos o espejos de agua, deberán contar con cartelera indicativa de la falta de habilitación y donde se especifique la mención "*prohibido el paso a toda persona*".-

**ARTICULO 7º):** El número de Guardavidas por cada unidad será el siguiente:

- a) Piletas olímpicas: (50mts. de longitud) Dos (2) Guardavidas por turno.-
- b) Piletas de menor longitud: Un (1) Guardavidas por turno.-
- c) Lanchas de excursión: Las empresas de excursiones con servicio de lanchas deberán dotar a cada una de estas con Guardavidas de acuerdo a las características y necesidades de las embarcaciones. Asimismo deberán proveer a cada pasajero de un chaleco salvavidas y todo otro elemento de seguridad exigido por Prefectura Naval Argentina. Debiendo contar con los seguros correspondientes para todos los pasajeros transportados.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

La autoridad de aplicación inspeccionará y aprobará las condiciones de seguridad de las embarcaciones.-

**CAPITULO V: RESTRICCIONES A USUARIOS Y A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

**ARTICULO 8º):** Quedan establecidas las siguientes restricciones en las costas durante la temporada de verano:

- a) Se prohíbe toda actividad de pesca en los sectores donde existe zona habilitada como balneario.
- b) Se prohíbe el desplazamiento de embarcaciones deportivas motonáuticas.
- c) Se prohíbe la navegación y/o actividades efectuadas en embarcaciones propulsadas a vela, remo y/o motor, motos de agua, jet ski, tablas (surf), dentro de las zonas destinadas a bañistas.
- d) Se prohíbe el ingreso con animales a las zonas habilitadas como Balneario.
- f) Se prohíbe el ingreso de camiones y ómnibus a los balnearios públicos.-

**ARTICULO 9º):** Queda prohibido bañarse en lugares no habilitados como zonas balnearias o de baño. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá indicar los lugares que no están habilitados para baño.-

**ARTÍCULO 10º):** Quedan exceptuadas de la obligación de contar con guardavidas:

- 1) Los establecimientos de alojamiento turísticos que posean piscinas, los que deberán observar las siguientes condiciones de seguridad:
  - a) Uso exclusivo de la piscina para huéspedes.
  - b) La autoridad de aplicación podrá disponer la instalación de un cerco perimetral a la piscina con puerta de acceso que deberá permanecer cerrada fuera del horario de funcionamiento.
  - c) Marcación de profundidades de la piscina.
  - d) Contratación de servicio de emergencias médicas.
  - e) Contar, dentro de su staff habitual, con un encargado de la seguridad del natatorio con conocimientos de resucitación cardiopulmonar y primeros auxilios. Esta persona deberá permanecer en la zona de piscina cuando la misma esté habilitada.
  - f) Deberá contar con un cartel en la zona de piscina con la siguiente leyenda:

Esta piscina no posee Guardavidas.  
El uso de la piscina es exclusivo para nuestros huéspedes.  
La empresa no se hace responsable por accidentes relacionados con el mal comportamiento o mal uso de las instalaciones.  
Los menores de edad deben ser supervisados por un adulto para permanecer en el área de piscina.

**No ingresar con alimentos ni bebidas.**  
**No ingresar con objetos de vidrio.**  
**No correr.**  
**No se permiten animales.**  
**No bucear.**  
**No zambullirse.**

Horario

Durante períodos de lluvia permanecerá cerrada por razones de seguridad.

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

2) Los establecimientos que cuenten con piscinas destinadas exclusivamente a rehabilitaciones físicas.-

**ARTÍCULO 11º):** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Deportes o quien la reemplace.-

**ARTÍCULO 12º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la Ordenanza en un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente.-

**ARTÍCULO 13º):** DERÓGASE la Ordenanza N° 8937.-

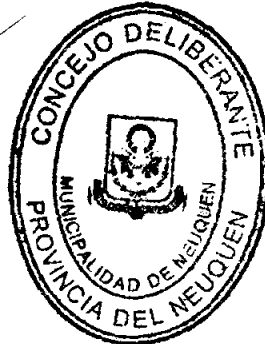
**ARTÍCULO 14º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (Expedientes N° OE-9308-M-2013, CD-391-B-2014).-**

ES COPIA  
mv

FDO.: SCHLERETH  
CANUTO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. DAMIÁN R. CANUTO  
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13163 12014.  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.  
Expte N° CD-391-B-14 y Agregados

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2009 (ANEXO)  
Fecha ...16 / ...01 / ...2015.